DOC: 02084310
EXP : 00726032

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 762 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 03 de setiembre de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°726032 y Documento N°2064382 de fecha 05 de agosto de 2024, presentado por José Zacarias Mendoza Saavedra identificado con DNI N°28105691 en representación de **LMF DIAGNOSTICO E.I.R.L.** con RUC N°20603341679 y domicilio fiscal en Urb. San Pedro Mz.D Lt.13 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **CENTRO MEDICO** ubicado en **URB. SAN PEDRO MZ.D LT.13** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4° "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.".

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "b) edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (...)".

Que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6° del TUO de la Ley Nº28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 4.Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8. Memoria o protocolo de prueba de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad protección contra incendio. 9.b) declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera previa el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, LMF DIAGNOSTICO E.I.R.L. con RUC N°20603341679 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50219219, el cual otorga poderes y facultades a favor del gerente general José Zacarias Mendoza Saavedra identificado con DNI N°28105691.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, José Zacarias Mendoza Saavedra en representación de **LMF DIAGNOSTICO E.I.R.L.** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **CONSULTORIO** MEDICO ubicado en URB. **SAN PEDRO MZ.D LT.13** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 119m2, habiendo cumplido con el pago respectivo de S/200.00 según Recibo N°1239863-Mov.N°104 de fecha 05/08/2024.

Que, el administrado adjunta **Certificado de Compatibilidad de Uso N°034-2024-SGOP-GDUYRRDYDC**-MPH con registro de expediente N°721815 a través del cual se declara que la actividad a desarrollar de CONSULTORIO MEDICO para el predio ubicado en Urbanización San Pedro Mz.D Lt.13 SI es compatible con la zonificación RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM), tal como lo establece el Cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la ciudad de Huacho, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°04-2014 y actualización mediante Ordenanza Municipal N°28-2019/MPH. Sin embargo, no especifica si hay alguna restricción respecto al área comercial autorizado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – SUBGERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL

04 SEP 2024

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 762 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 03 de setiembre de 2024

Que, mediante Proveido N°623-2024-SGDP-GDEYGA/MPH con registro de documento N°02065695, se solicita a la Sub Gerencia de Obras Privadas, se informe respecto a si la ubicación exacta de Urbanización San Pedro Mz.D Lt.13 del distrito de Huacho calificado con zonificación RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) está permitido para un área de 119m2. El mismo que, Proveido N°280-2024-SGOP-GDUYRRDYDC-MPH con registro de documento N°2070566, informa que el giro de CONSULTORIO MEDICO es compatible en la zona RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) por un área de 20m2.

Que, mediante registro de documento N°2073330 y expediente N°726032 de fecha 16 de agosto de 2024, a través del cual José Zacarias Mendoza Saavedra en representación de LMF DIAGNOSTICO E.I.R.L. solicita la **modificación de su giro comercial de CONSULTORIO MÉDICO A CENTRO MÉDICO**.

Que, mediante Proveido N°651-2024-SGDP-GDEYGA/MPH con registro de documento N°2074033, se solicita a la Sub Gerencia de Obras Privadas se tenga a bien considerar pronunciarse sobre los extremos de lo solicitado por el documento adjunto respecto a modificación de giro de su solicitud de licencia de funcionamiento de **consultorio médico** a **centro médico** en Urb. San Pedro Mz.D Lt.13 del distrito de Huacho. El mismo que, Proveido N°287-2024-SGOP-GDUYRRDYDC-MPH con registro de documento N°2075704, informa que el giro de CENTRO MEDICO es compatible en la zona RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) por un área de 119.00m2.

Que, habiendo revisado los actuados del presente expediente, se visualiza copia de la **Resolución Directoral N°491-2024-GRL-GRDS-DIRESALIMA/DG** de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Regional de Salud de Lima Provincias a través del cual en el artículo primero se resuelve asignar la categoría I-2 como **consultorio médico** a la Institución Prestadora de Servicios de salud (IPRESS) privada de nombre comercial "LMF Diagnostico" del administrado **LMF DIAGNOSTICO E.I.R.L.** con RUC N°20603341679, la misma que está ubicada en Urbanización San Pedro Mz.D Lt.13 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima. Asimismo, en el artículo tercero se dispone que la categoría asignada tenga una vigencia de tres (03) años, **en caso varie su complejidad**, el representante legal del establecimiento de salud debe de comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho, **y solicitar un nuevo proceso de categorización o constancia de inspección** según sea el caso.

Que, mediante **Carta N°75-2024-SGDP-GDEYGA-MPH con registro de documento N°2077118**, se comunica a la representada que de conformidad al Decreto Supremo N°06-2013-PCM Anexo: Relación de Autorizaciones Sectoriales Requeridas previo al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el sector de Ministerio de Salud, en ese sentido, se solicita **se sirva a cumplir con presentar la declaración jurada de contar con la autorización sectorial emitido por la Dirección Regional de Salud de Lima Provincias respecto al CENTRO MEDICO en URBANIZACION SAN PEDRO MZ.D LT.03 – HUACHO así como declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente,** otorgando el plazo máximo de dos (02) días hábiles, con la finalidad que subsane la omisión advertida procediendo a resolver su pedido, vencido esta plaza conforme al artículo 136.6 del TUO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N°27444 se declarará improcedente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, en su Artículo 136 regula las "Observaciones a documentación presentada", en su parte pertinente establece:

> *136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección.* ***En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.***
>
> ***.... 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.***
>
> *...Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2.* ***De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.***

En ese sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado, conforme a la ley para subsanar las observaciones, la empresa no ha cumplido con adjuntar lo advertido en la Carta N°75-2024-SGDP-GDEYGA-MPH.

Por lo tanto, este despacho concluye en declarar improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento solicitado la empresa LMF **DIAGNOSTICO E.I.R.L. toda vez que ha vencido el plazo otorgado** en conformidad al artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°244-2024-MPH-H de fecha 05 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARESE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** solicitado por José Zacarias Mendoza Saavedra en representación de **LMF DIAGNOSTICO E.I.R.L.** para desarrollar actividad económica en **URB. SAN PEDRO MZ.D LT.13** del distrito de Huacho, en conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a Karina Mercedes Lopez Alor en representación de **LMF DIAGNOSTICO E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de su notificación, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 218.2° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y las áreas administrativas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGF/OTIYC
Archivo/mnll.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Abg. JOSSELIN STEFANIE GARCIA ANDRES
Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Mypes
C.A.H. N° 1691